

Dispóngase el aumento de las sanciones por maltrato y muerte de animales.

Antecedentes

La protección y bienestar de los animales es una responsabilidad moral y legal de toda sociedad moderna. Desde la entrada en vigor de la Ley N° 21.020, conocida como “Ley Cholito”, se han logrado avances importantes en la regulación de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Sin embargo, los casos de violencia extrema, mutilaciones y asesinatos de animales siguen siendo frecuentes en distintos puntos del país.

Estas situaciones no solo reflejan un grave problema de maltrato, sino que también afectan profundamente a comunidades enteras, especialmente cuando estos actos son presenciados por menores o divulgados por redes sociales. La sociedad chilena ha demostrado en múltiples ocasiones su repudio a estos actos, exigiendo penas más severas y medidas ejemplares que disuadan este tipo de violencia.

Por estas razones, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 21.020, aumentando las sanciones penales y pecuniarias a quienes dañen, maltraten o causen la muerte de un animal, e incorporando agravantes especiales cuando estos actos se cometan con ensañamiento,

frente a menores o con difusión a través de medios digitales o redes sociales.

Conjuntamente, el proyecto busca hacer frente a una omisión relevante en la actual Ley 21.020 que dice relación con la regulación de la ubicación de refugios, caniles y agrupaciones de animales. Así es, estos espacios que cumplen una función social muy importante en la protección de animales abandonados, no cuentan con una regulación acorde a la planificación territorial de la comunidad, su instalación en sectores residenciales sin regulación puede generar ruidos molestos, malos olores, proliferación de plagas o problemas de salud pública, afectando la calidad de vida de los vecinos.

Por tanto, este proyecto también propone incorporar un nuevo artículo que establezca condiciones mínimas de ubicación, distanciamiento y control sanitario para este tipo de instalaciones, buscando un equilibrio entre el bienestar animal y la tranquilidad de las comunidades humanas.

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Primero**: Modificase el artículo 291 bis del Código Penal de la siguiente manera:

1. Remplazase en el inciso primero la frase “de dos a

treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta

última.”, por “de veinte a cincuenta unidades

tributarias mensuales.”.

1. Remplazase en el inciso segundo la frase “la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta”, por la siguiente “la pena será presidio menor en su grado medio y multa de cincuenta a cien”.
2. Sustitúyase en el inciso tercero la frase “presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta” por “presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a ciento cincuenta”.
3. Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor: “Se considerará circunstancia agravante si el delito se comete con ensañamiento, con la utilización de medios especialmente crueles, en presencia de menores de edad, o si es grabado, difundido o exhibido a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación.”.

**Artículo Segundo**: Modifíquese la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en los siguientes términos:

1. Introdúcense un nuevo párrafo en el inciso primero del artículo 7, a continuación del punto aparte que pasa a ser un punto seguido:

“Además, la ordenanza deberá determinar que todo refugio, canil, agrupación de rescate, hogar temporal o instalación destinada a albergar animales en forma

colectiva se encuentre ubicada a una distancia no inferior a 300 metros de zonas residenciales, colegios, hospitales o centros habitacionales, salvo que cuenten con medidas de mitigación acústica, sanitarias y ambientales acreditadas por la autoridad competente.”.”.

**María Luisa Cordero Velásquez** Diputada de la República Distrito Nº 10